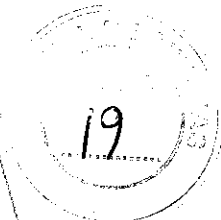




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

INFORME LEGAL N° 53/2019

LETRA: TCP - S

Cde. Expte. N° 92/2019 - Letra TCP - VA

USHUAIA, 24 de abril de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

Dr. Pablo E. GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: "*DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA C.P.S.P.T.F.*", a fin de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I.- ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se originaron con motivo de una denuncia efectuada el 9 de abril del corriente año, ante este Organismo de Control, por el ciudadano Diego Rodrigo MOHAMED, D.N.I. Nro. 21.679.842, empleado de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, (en adelante "*CPSPTF*").

A través de dicha presentación, el denunciante aludió que en el marco de un concurso para cubrir el cargo de Director de Administración de la

CPSPTF, en el cual fue postulante, le solicitaron la elaboración de un Proyecto de Gestión para ser ponderado por un Comité Evaluador, y que a tal fin se propuso tratar de obtener un diagnóstico del área mediante el estudio de los principales contratos celebrados entre el Organismo Previsional y distintos proveedores y, a partir de allí, desarrollar dicho diagnóstico.

Entonces manifestó que entre los contratos estudiados se encontró el Convenio Registrado bajo el N° 21 del 19 de marzo de 2015, celebrado con la empresa TEKHNE SA-NOMADESOFT SRL UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, quien fijó domicilio en calle Provincia Grande N° 395 de la Ciudad de Ushuaia, para la provisión de sistemas informáticos para la CPSPTF, con una ADENDA del 14 de septiembre de 2018, suscripta por Rubén BAHNTJE, en su carácter de Presidente del Organismo Previsional.

Luego, el denunciante indicó que el señor Rubén BAHNTJE, era empleado de planta permanente del Banco de Tierra del Fuego, titular del Departamento Protección de Activos de Información en el momento de la celebración del contrato referido, además de MANAGER de UNIXHELP S.A. con domicilio en calle Provincia Grande N° 395, de la Ciudad de Ushuaia.

Así, en la presentación de marras se manifestó que el domicilio real declarado y utilizado por el funcionario indicado, *“(...) es calle 12 de Octubre N° 1050 de esta ciudad, con nomenclatura catastral L 30016 0010, esquina de la intersección de las calles 12 de Octubre y Pcia Grande, existiendo en el predio claramente dos edificaciones: una es una casa de una planta con techo a dos aguas con salida hacia calle 12 de Octubre luciendo la numeración 1050 (domicilio real declarado por el Sr. BAHNTJE) y, la otra es una construcción*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*“2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”
de mampostería de dos plantas hacia calle Provincia Grande luciendo la
numeración 395, (domicilio declarado por los integrantes de las empresas
informáticas) (...)”.*

Por lo tanto, en opinión del denunciante, *“(...) se estaría frente a un
hecho muy grave de corrupción, pues no hay que ser un experto para concluir en
que el Sr. RUBÉN BAHNTJE sería integrante de las empresas proveedoras de
servicios informáticos que firmaron contrato con la Caja de Jubilaciones de
Tierra del Fuego, siendo éste empleado estatal del Banco de Tierra del Fuego,
posteriormente suscribiendo una Adenda del mismo ya siendo Presidente de la
Caja Jubilaria, pues aquí no hay ninguna duda de que la empresa contratada
funciona en la casa de BAHNTJE.*

*Asimismo la empresa que sería propiedad de Bahntje firmó
contratos con una buena cantidad de dependencias estatales lo que debería ser
evaluado para determinar la responsabilidad legal, penal y administrativa del
Presidente de la Caja de Jubilaciones de Tierra del Fuego dando intervención al
Poder Judicial, y al Banco de Tierra del Fuego (...)”.*

Además, el Sr. MOHAMED, adjuntó a su denuncia, documentación
relacionada al hecho descripto *ut supra*, que identificó de la siguiente manera:

- 1) Linkin de Rubén BAHNTJE, donde consta su experiencia
laboral.
- 2) Mapa de zonificación catastral de la Municipalidad de Ushuaia.

ph

3) Vista aérea google maps donde se divisan las dos construcciones mencionadas.

4) Vista de la edificación que se encuentra en terreno de Bahntje con domicilio en Pcia Grande N° 395 de google maps.

5) Vista de la edificación desde la esquina de 12 de Octubre y Pcia Grande, donde se aprecian las dos edificaciones.

6) Paper extraído a partir del sitio publicitario de Nomadesoft donde se declara como domicilio en Ushuaia, el de Pcia Grande N° 395 - Ushuaia.

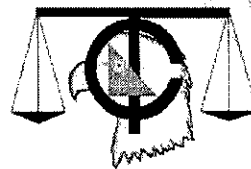
7) Paper extraído del sitio páginas blancas, aplicando una consulta sobre Rubén Bahntje, constando como domicilio el de calle 12 de Octubre N° 1050.

8) Paper impreso del sistema computacional CPSPTF del contrato celebrado con las empresas informáticas con número 021, donde se observa que el domicilio declarado por las empresas proveedoras es calle Pcia Grande N° 395 – Ushuaia, con adenda suscripta por Bahntje.

9) Copias de contrato con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego (TCP) y con el Sr. Hugo Nair ELEM, persona que ha trabajado en el Gobierno de Tierra del Fuego cuando se contrató con Nomadesoft, que habría trabajado también una vez jubilado para Nomadesoft en otras provincias y, que a partir del nombramiento de BAHNTJE como presidente de CPSPT, mantiene un contrato de locación de servicios con CPSPTF para atender y coordinar asuntos de informática con Nomadesoft.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

II.- ANÁLISIS

A los fines de encuadrar el procedimiento a seguir, el punto 1 del Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015, dispone: "1.- Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoria (conf. Art. 76 Ley 50), quién dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento; qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia".

Por ello, entrando al análisis de la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados, cabe poner de resalto que el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 establece que: "El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en sus cartas orgánicas, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales".

[Firma]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Sucesivamente, el artículo 2º contempla entre sus funciones: “(...) e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia. (...)”.

Más adelante, el artículo 43 de la citada ley, reza lo siguiente: “Los estipendarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos”.

En particular y en relación a la competencia de este Organismo, se observa que en la presente denuncia incoada por el ciudadano MOHAMED, se hace mención a una supuesta contratación irregular susceptible de ser declarada nula en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley provincial N° 1015 y normativa concordante, en la que se comprometerían fondos públicos.

En consecuencia, analizadas las pruebas agregadas con la denuncia, a criterio del suscripto, las mismas no resultarían suficientes para acreditar fehacientemente la veracidad de los hechos descriptos. No obstante puesto que la materia compete a este Tribunal de Cuentas, correspondería abrir una investigación especial a los fines de dilucidar la validez de un contrato por el que se afectan fondos públicos y en el que sería parte un organismo autárquico provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

22

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Además, atento a que deberá determinarse la veracidad de lo afirmado en la denuncia y en particular, se hará necesario analizar la legalidad de las actuaciones y la eventual responsabilidad en su caso del o de los estipendiarios, se entiende razonable encomendar la instrucción de la investigación a un profesional abogado.

Asimismo, en caso de determinarse del análisis anterior la posible existencia de un eventual perjuicio fiscal, entiendo que será necesaria la asistencia de un profesional contador para cuantificarlo en orden a cumplimentar el inciso e) del punto 13, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

III.- CONCLUSIÓN

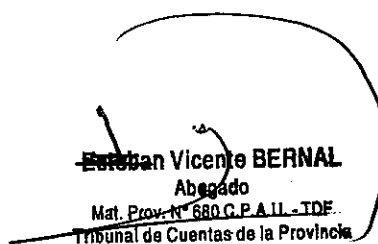
En definitiva, estimo que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 43, 44, 76 y concordantes de la Ley provincial N° 50, estimándose pertinente, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos del caso, promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Además, se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de un profesional abogado que determine la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

estipendarios del estado de aquellos que intervinieron, con la asistencia de un profesional contador, toda vez que de los hechos que conforman la denuncia, podría resultar un eventual perjuicio fiscal.

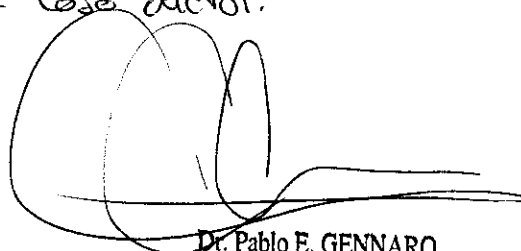
En mérito a las consideraciones vertidas, elevo las presentes actuaciones para la prosecución del trámite, adjuntando proyecto de acto administrativo, que salvo mayor elevado criterio, sería del caso dictar.


Esteban Vicente BERNAL
Abogado
Mat. Prov. N° 680 C.P.A. II - TDE.
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SEÑOR VOCAL DE AUDITORIA
C.P.N. HUGO SEBASTIAN PANI

Comparto el criterio vertido por el Dr. Bernal en el Informe N° 93/2019 agregado a autos, propiciando el inicio de una investigación en el marco de la Res. Pl. 363/15.

Atento a esto, elevo las presentes para la continuidad del trámite con el proyecto de acto que sería del caso dictar.


Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

PROYECTO
USHUAIA,

VISTO: El Expediente Letra T.C.P. V.A. N° 92, año 2019, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "**DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA C.P.S.P.T.F.**" y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto fueron promovidas a efectos de dar tratamiento a la Nota registrada bajo el N° 9583/19, emitida por el señor Diego Rodrigo MOHAMED, D.N.I. Nro. 21.679.842, empleado de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, en adelante *CPSPTF*, e ingresada en la sede de este Organismo el 9 de abril de 2019.

Que en dicha Nota, el denunciante aludió que en el marco de un concurso para cubrir el cargo de Director de Administración de la *CPSPTF*, en el cual fue postulante, le solicitaron la elaboración de un Proyecto de Gestión para ser ponderado por un Comité Evaluador, y que a tal fin se propuso obtener un diagnóstico del área mediante el estudio de los principales contratos celebrados entre el Organismo Previsional y distintos proveedores y, a partir de allí, desarrollar dicho diagnóstico.

Que entre los contratos estudiados, el señor Diego Rodrigo MOHAMED encontró el Convenio Registrado bajo el N° 21 del 19 de marzo de 2015, celebrado con la empresa *TEKHNE SA-NOMADESOFT SRL UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS*, quien fijó domicilio en calle Provincia Grande N° 395 de la Ciudad de Ushuaia, para la provisión de sistemas informáticos para la *CPSPTF*, con una ADENDA del 14 de septiembre de 2018,

suscripta por Rubén BAHNTJE, en su carácter de Presidente del Organismo Previsional.

Que el denunciante indicó que el señor Rubén BAHNTJE, fue empleado de planta permanente del Banco de Tierra del Fuego, titular del Departamento Protección de Activos de Información en el momento de la celebración del contrato referido, además de MANAGER de UNIXHELP S.A. con domicilio en calle Provincia Grande N° 395, de la Ciudad de Ushuaia.

Que el señor MOHAMED, en su Nota N° 9583/19, expresamente manifestó que el domicilio real declarado y utilizado por el funcionario Rubén BAHNTJE *“(...) es calle 12 de Octubre N° 1050 de esta ciudad, con nomenclatura catastral L 30016 0010, esquina de la intersección de las calles 12 de Octubre y Pcia Grande, existiendo en el predio claramente dos edificaciones: una es una casa de una planta con techo a dos aguas con salida hacia calle 12 de Octubre luciendo la numeración 1050 (domicilio real declarado por el Sr. BAHNTJE) y, la otra es una construcción de mampostería de dos plantas hacia calle Provincia Grande luciendo la numeración 395, (domicilio declarado por los integrantes de las empresas informáticas) (...)”*.

Que por lo tanto, en su opinión, *“(...) se estaría frente a un hecho muy grave de corrupción, pues no hay que ser un experto para concluir en que el Sr. RUBÉN BAHNTJE sería integrante de las empresas proveedoras de servicios informáticos que firmaron contrato con la Caja de Jubilaciones de Tierra del Fuego, siendo éste empleado estatal del Banco de Tierra del Fuego, posteriormente suscribiendo una Adenda del mismo ya siendo Presidente de la Caja Jubilatoria, pues aquí no hay ninguna duda de que la empresa contratada funciona en la casa de BAHNTJE.*

Asimismo la empresa que sería propiedad de Bahntje firmó contratos con una buena cantidad de dependencias estatales lo que debería ser



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

PROYECTO

evaluado para determinar la responsabilidad legal, penal y administrativa del Presidente de la Caja de Jubilaciones de Tierra del Fuego dando intervención al Poder Judicial, y al Banco de Tierra del Fuego (...)"

Que tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal, a través del letrado Esteban Vicente BERNAL, quién emitió el Informe Legal N° 53/2019 Letra TCP - S, el cual es compartido por el Secretario Legal, Dr. Pablo E. GENNARO.

Que en su parte pertinente el Informe Legal reza: *"En particular y en relación a la competencia de este Organismo, se observa que en la presente denuncia incoada por el ciudadano MOHAMED, se hace mención a una supuesta contratación irregular, susceptible de ser declarada nula en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley provincial N° 1015 y normativa concordante, en la que se comprometerían fondos públicos.*

En consecuencia, analizadas las pruebas agregadas con la denuncia, a criterio del suscripto, las mismas no resultarían suficientes para acreditar fehacientemente la veracidad de los hechos descriptos. No obstante puesto que la materia compete a este Tribunal de Cuentas, correspondería abrir una investigación especial a los fines de dilucidar la validez de un contrato por el que se afectan fondos públicos y en el que sería parte un organismo autárquico provincial.

Además, se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de un profesional abogado que determine la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como
estipendarios del estado de aquellos que intervinieron, con la asistencia de un

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

profesional contador, toda vez que de los hechos que conforman la denuncia, podría resultar un eventual perjuicio fiscal”.

Que se comparten los términos expuestos en el Informe Legal mencionado precedentemente y, en virtud de los hechos denunciados, lo dictaminado por el letrado interviniente y lo dispuesto en el punto 3 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, resulta procedente asignar a uno o dos (1) o (2) profesionales abogados de este Tribunal como responsables de la investigación, quienes contarán con la asistencia de un (1) profesional contador.

Que asimismo, conforme lo ordena el punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria Citada precedentemente, se otorga a los profesionales designados un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la aceptación del cargo, para presentar un pre-informe que refleje en forma clara y concreta los hechos, la normativa presuntamente incumplida y la documental necesaria para desarrollar el análisis que se les ha encomendado.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente en virtud de lo previsto por los artículos 1º, 26 y 76 de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello,

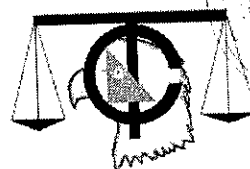
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto de los hechos denunciados por el señor Diego Rodrigo MOHAMED en su presentación del 9 de abril de 2019, ello conforme lo indicado en los considerandos que anteceden.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

25

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

PROYECTO

ARTÍCULO 2°.- Designar a los letrado/s / letrada/s miembros del Cuerpo de Abogados de este Tribunal, Dr. / Dra. y, a los fines de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente, quienes contarán con la asistencia del C.P.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al / los profesional/les designado/s que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones deberá informar al Sr. Prosecretario Legal, la existencia de causales que lo inhiban para la labor (conf. Punto 5 Anexo I de la Resolución Plenaia N.º 363/2015), momento a partir del que contará con un plazo de diez (10) días para elevar el pre-informe indicado en el Punto 7 del Anexo I de la mentada Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario Legal Dr. Pablo E. GENNARO, a los/las letrados/as designados/as Dres/as. y al denunciante, señor...

ARTÍCULO 5°.- Remitir las actuaciones al Sr. prosecretario Legal a los fines indicados en el Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2019.

